

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2018 00990 00

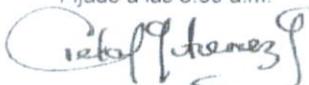
La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. EDUARDO GARCIA CHACÓN como apoderado de la entidad demandante - Cesionaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-.
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

201

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2019 00083 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

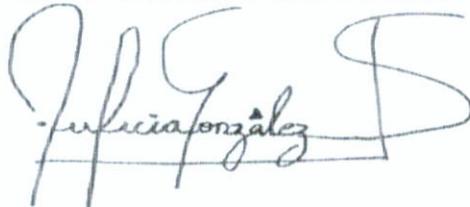
- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación respecto al pagaré N° 00130479009600305286.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-DECRETAR el desglose del mencionado documento que sirvió como base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en él contenida continúa vigente.
4. - DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación respecto al pagaré N° 00130479009600305310.
- 5.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 6.-DECRETAR el desglose del mencionado documento que sirvió como base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
7. Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias

de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

8° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

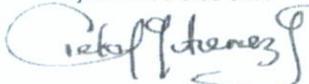
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010-2019 00073 00

En atención a lo manifestado por las partes mediante escrito visible a folio 53 de la presente encuadernación, y la solicitud de terminación obrante a folio 59 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1°- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo demandado y a su costa.

4° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2017 00055 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a ordenar oficiar, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que como interesado en la información, ya realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información le haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28- 10-2020 anotación en estado N° 137
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 072 2009 00430 00

En atención a la solicitud visible a folio 103 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2017 00555 00

Cesión

Con base en el documento visible a folio 112 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA hace a favor de SISTEMCOBRO SAS, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 039 2018 00283 00

En atención a la solicitud visible a folio 60 de la presente encuadernación, presentada por el apoderado de la parte actora y con el fin de que adelante la diligencia comisionada, se ordena devolver previo desglose, el Despacho comisorio N°1112 junto con las actuaciones en él adelantadas a la autoridad que asumió la competencia del mismo. Líbrese oficio remitisorio.

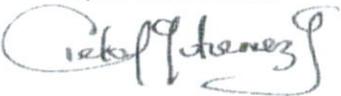
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072-2017-00044 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, ejecutoriado el presente auto, se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054-2019-00080 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, ejecutoriado el presente auto, se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 040 2018 01261 00

Como quiera que la clase del vehículo y el cilindraje indicado en el avalúo allegado, no corresponde a las características del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente asunto, el juzgado no lo tiene en cuenta, pues nótese que los registrados en el certificado de tradición visible a folio 11C-1, dichos datos son diferentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041-2014 00737 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 151 y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **por desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, conforme con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: No obstante a que el término concedido en el auto que antecede feneciera en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.¹

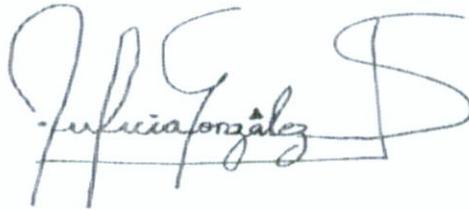
QUINTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el

¹ "4 Cuando el demandado no se oponga al **desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios."

proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

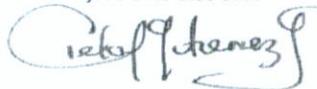


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

208

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043-2010-01415 00

En atención a la solicitud que antecede y con el fin de materializar la entrega de dineros a la parte actora, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se oficie al Juzgado de origen Requiriéndolo para que proceda a realizar el traslado virtual del proceso, lo cual se requiere de manera URGENTE con el fin de materializar la entrega de dineros a favor de la parte actora.

Igualmente se REQUIERE a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ADELANTAR todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros emitidas dentro del presente asunto.
2. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
3. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
4. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros a la parte acora, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el inciso primero de la parte resolutive del auto de fecha 13 de enero de 2010 (fl.181 de la presente encuadernación)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2018 00466 00

Por conducto de la Secretaría librense los oficios solicitados por la apoderada de la parte actora mediante escritos que anteceden dirigidos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a la sociedad SPAI-SONS COMMERCE S.A.S, en la forma y términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2016 00305 00

Como quiera que Central de Inversiones S.A no es parte dentro del presente asunto, el Juzgado se abstiene de resolver obre la solicitud que antecede.

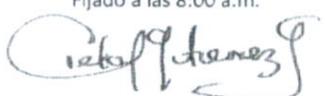
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2014 00629 00

Por conducto de la Secretaría líbrense los oficios solicitados por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede en la forma y términos allí solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 059 2017 00394 00

En atención al oficio N° 760 del 3 de marzo de 2020 del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual se pone en conocimiento el inicio al trámite de liquidación patrimonial del señor OSCAR JAVIER MENDEZ ACEVEDO, de conformidad con lo normado en el artículo 565 numeral 7° del Código General del Proceso, se ordena:

1.- La remisión del presente asunto al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá para que sea incorporado al proceso de Liquidación Patrimonial del señor OSCAR JAVIER MENDEZ ACEVEDO.-

2.- Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación Patrimonial. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

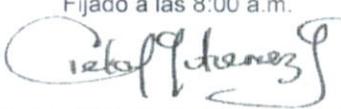
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038-2018-000012 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante en tal sentido, (Banco de Occidente) tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057-2017-00899 00

Frente al derecho de petición elevado por la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ MARTINEZ, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es la entrega de títulos consignados para el presente asunto en virtud a la orden emitida en el literal cuarto del auto adiado 24 de octubre de 2019 (fl.33 c-1), de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla **bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.**

En consecuencia, en atención a la solicitud que antecede y con el fin de materializar la entrega de dineros ordenada en el literal cuarto del auto adiado 24 de octubre de 2019 (fl.33 c-1), se REQUIERE a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

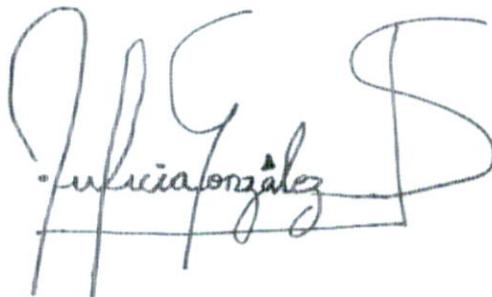
1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018),M.P.DIANA FAJARDO RIVERA

1. ADELANTAR todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros emitidas dentro del presente asunto.
2. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales,
3. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
4. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a la orden de entrega de dineros a la demandada, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el literal cuarto del auto adiado 24 de octubre de 2019 (fl.33 c-1),

Librese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and somewhat cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the letters.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 007 2018 00139 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., la renuncia la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderada de la entidad demandante.
2. RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 006 2018 0541 00

. La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

1° ADMITIR de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., la renuncia del Dr. WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ, como apoderado de la entidad demandante.

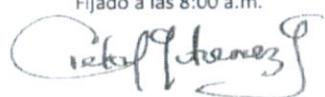
2° RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

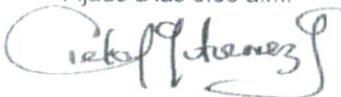
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2015 00480 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegar comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues en el listado arrimado no aparece relacionado el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 006 2015 00445 00

En atención a la solicitud visible a folio 175 de la presente encuadernación, se ordena que por secretaría, de manera escaneada, se remita a la memorialista copia del auto de fecha 1° de octubre de 2019, visible a folio 170 de la presente encuadernación.

Al margen de lo anterior, teniendo en cuenta que la expedición de copias se trata de un trámite a cargo de la secretaria que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no se necesita de auto que las ordene, en tal virtud se **REQUIERE** a dicha dependencia para que proceda de conformidad y para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar el proceso al Despacho con peticiones cuya ejecución sean de su competencia, así como la fijación de fecha para la consulta física del proceso, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2015 01080 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fls 1 y 37 c-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2018 00364 00

. La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

1° ADMITIR de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., la renuncia del Dr. WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ, como apoderado de la entidad demandante.

2° RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

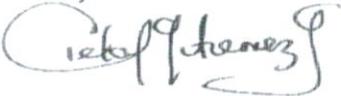
Ejecutivo No. 11001 4003 001 2018 00940 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. del avalúo
allegado por la apoderada de la parte actora, córrase traslado del avalúo
por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.28-10-2020 anotación en estado N°137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 78 2018 00071 00

. El documento que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 45 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. GILBERTO APONTE MUÑOZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la fijación de fecha para la consulta física del proceso, se ordena a la secretaria proceda de conformidad habida cuenta que todo lo relacionado con la consulta de procesos se encuentra a cargo de dicha dependencia, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2017 01465 00

Por conducto de la Secretaria librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 69 y en los términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cielo Julieth Gutiérrez González'.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2018 00391 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl. 37 c-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N°137 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2005 00278 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28- 10-2020 anotación en estado N°137
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA